### CAPÍTULO VIII

#### EL FEDERALISMO

# (Como forma de Estado en relación al territorio o como modalidad de control vertical al Poder Político)

"El partido político nacional es el instrumento que más eficazmente restringe las tendencias descentralizadoras o centrífugas que actúan en los sistemas federales"

Jorge R. Vanossi

# 8.1.- Algunos conceptos básicos: Estado "unitario", "federal" y "autonómico".

Se da el nombre de <u>Estado federal</u>, a aquel que se integra a su vez, por varios componentes, denominados Estados federales (también se utiliza la denominación "cantones" o "provincias") siendo la federación la que posee la soberanía, reservándose a los Estados miembros un cierto grado de autonomía, regulada y concedida por la constitución del sistema que adopta esa forma de Estado.

Usualmente se reconoce que la federación, es una forma evolutiva del denominado "sistema confederado" o "confederación".

En un Estado Federal la norma vinculante de los dos órdenes territoriales coexistentes en ese ámbito, es la constitución, que desde su sitial de supremacía, otorga a la federación el grado de soberanía, reservando la autonomía a los Estados miembros. Este esquema concede poder a la federación, que se extiende directamente hasta los ciudadanos, sin perjuicio de la existencia (o preexistencia, en un sentido histórico) de las provincias. O sea que los roles del Gobierno Federal son aquí omnicomprensivos, y no se limitan a la mera conducción de las relaciones exteriores

Sin perjuicio de ello, las Provincias son en el Estado federal, y dentro del contexto que marca la constitución, dueñas de regular a su modo las instituciones y ejercer según su parecer las funciones que el texto fundamental expresamente les asigna. A esto se denomina autonomía de las Provincias o Estados miembros de la federación.

Por último, en una federación, las provincias no poseen derecho de secesión (de la federación) o nulificación (de las decisiones emanadas del

gobierno federal).

Como hemos sostenido antes, el Estado federal se manifiesta técnicamente por primera vez, en el modo que lo conocemos, en el contexto de la Constitución norteamericana de 1787. Tras sus huellas, diversos sistemas jurídicos del mundo adoptaron con posterioridad el modelo (entre otros Argentina).

En la actualidad no existen confederaciones propiamente dichas, ni tampoco Estados federales en su forma pura. O sea que cada "federalismo" ofrece sus matices y componentes propios.

El <u>Estado unitario</u>, por su parte, se caracteriza por la centralización política, con lo que en esta forma de Estado, la competencia de legislar está dada exclusivamente a los órganos centrales. De existir órganos locales, su actividad será la correspondiente a la administración descentralizada.

Allí el sistema se organiza bajo la única conducción, de un único poder, en un único territorio.

Puede definirse al Estado unitario como aquel en el cual la organización constitucional responde a una triple unidad:

- Del soberano
- Del Poder Estatal
- De los gobernantes

Cierto es que las sociedades complejas de hoy, y necesitadas de variados modos de controles y formas de participación popular, tanto en el orden horizontal como en el vertical, hacen necesario matices que a veces no compatibilizan con tamaña idea de descentralización.

Es por ello que el Estado unitario es también compatible con la descentralización que permite - al menos - conceder cierta libertad de decisión a las colectividades locales aún sin llegar a alcanzar la autonomía local. Así, podemos hablar de Estado unitario simple, que implica la unidad de la estructura administrativa junto a la política (irrealizable en la práctica, salvo que se trate de sistemas pequeños) y de Estado unitario complejo, en el que la acción de desconcentración y descentralización administrativa y política alcanza a alterar la fisonomía de la Nación, dando origen a una variedad de formas jurídicas alternativas (esto se compadece con la estrecha relación que en forma reciente ha tenido el movimiento descentralizador con las ideas democráticas y participativas. De allí se pueden esperar evoluciones progresivas hacia el Estado Federal, Unitario simple o Regional, según lo

requieran las circunstancias.

El <u>Estado autonómico</u> Es el que integra el Estado Central con las comunidades autónomas

Esta original forma de Estado adoptada en España se caracteriza porque su Constitución silencia parcialmente la cuestión al no configurar directamente un Estado Federal, donde la participación de los Estados Miembros en la formación de la voluntad federal es un principio esencial al mismo.

En este sistema, las Comunidades Autónomas (a diferencia de lo que ocurre en el Estado Federal), no tienen una posición de relativa independencia respecto de los poderes de Estado. Esto se manifiesta con claridad en su proceso de constitución, que posee las siguientes características:

- 1. En la configuración de sus órganos de gobierno, con importantes funciones de control, que se reserva el Estado
- 2. En el proceso de asunción de competencias, indicándose una serie de cautelas que suponen asimismo una importante intervención del Estado
- Las Comunidades Autónomas no participan en la suprema dirección del Estado, salvo a partir de pautas políticas que no implican un verdadero tramo de poder (por ejemplo, la presencia de Senadores comunitarios)

Existen en España diversas clases o categorías de Comunidades Autónomas:

- <u>Las Comunidades Autónomas privilegiadas</u> son aquellos territorios que debido a sus especiales circunstancias históricas, y por poseer un mayor grado de conciencia autonómica, se les reconoce el derecho a adquirir el mayor grado de autonomía sin seguir los pasos que el Estado indica para las restantes, esto es, hacer ejercicio expreso de la iniciativa autonómica (disposición transitoria 2º de la Constitución española). Se encuentran en esta situación: Cataluña, País Vasco y Galicia.
- <u>Las Comunidades Autónomas de primer grado</u>: son territorios que sin poder acogerse a lo dispuesto por la mentada cláusula transitoria 2°, tienen la posibilidad de alcanzar el mismo grado de autonomía que las anteriores, reuniendo los recaudos que la Constitución establece para ello. (los restantes territorios de España).
- <u>Las Comunidades Autonómicas de segundo grado</u>: Son territorios que en principio no poseen la posibilidad de tener acceso a la mentada autonomía, salvo que cumplan con otros recaudos especiales que también indica la Constitución (art. 148.2). También pueden entrar en esta categoría los restantes territorios españoles (todo dependerá que cumplan con los recaudos que a tal fin indique la Constitución).

Lo antes expuesto nos corrobora que en España existe lo que se denomina el "proceso autonómico" que son el conjunto de plazos, trámites requisitos y normas diversas que jalonan todo el proceso de configuración de las comunidades autónomas.

A continuación, resumiremos lo expuesto a partir del siguiente cuadro comparativo:

Rasgos	Confederación	Estado	Federación	Estado Unitario	
carácterísticos		Autonómico			
Naturaleza de la	Pacto (de derecho	Constitución (de	Constitución (de	Constitución (de	
norma de vinculación	internacional)	derecho interno)	derecho interno)	derecho interno)	
Carácter de los	Soberanos,	Estados autónomos,	Estados autónomos,	Su actividad se limita	
estados Miembros	directamente	sin vinculación	sin vinculación	a roles de	
	vinculados a la	inmediata con la	inmediata con la	descentralización	
	comunidad	comunidad	comunidad	administrativa.	
	internacional	internacional.	internacional. Tienen	Depende técnica y	
		Fuertemente	potestades expresas	funcionalmente del	
		condicionados por el	en el área del	gobierno central.	
		Estado Central	gobierno local en las		
			que no interviene la		
			federación		
Finalidad	Protección externa,	Omnicomprensiva, con	Omnicomprensiva	Omnicomprensiva	
	principalmente	tendencia a arribar al			
		estadio de la			
		autonomía plena por			
		parte de las			
		comunidades			
Extensión del poder	Sobre los Estados	Sobre los Estados	Sobre los Estados	No se puede hablar	
del órgano ú órganos	miembros con	miembros y la	miembros y la	de órganos comunes.	
comunes	exclusividad	ciudadanía de todo el	ciudadanía de todo el	El Estado unitario	
		país	país	sólo genera un centro	
				de imputación	
				normativa directa	
Derechos de los	Nulificación y	Arribar a la			
Estados Miembros	secesión	autonomía plena			

8.2.- Las características esenciales del denominado "Poder Federal" (federalismo y distribución del ejercicio del Poder)

Sin necesidad de historiar acerca de las motivaciones históricas que inducen a determinados sistemas políticos a adoptar la forma federal de Estado, debemos indicar que por lo general, la vocación de un asociacionismo federal suele vincularse a la voluntad de varios Estados que al asociarse prefieren el "tipo" federal al "unitario". En este caso la Unidad Nacional se conjuga con el respeto a la diversidad regional, y allí suelen despuntar ciertos esquemas comunes a los "asociados":

- Vecindad geográfica
- Comunidad de intereses
- Tradición común
- Aspiraciones futuras comunes

- Relaciones de consanguinidad o común ascendencia
- Comunidad lingüística

Señala aquí Karl Loewenstein que la principal razón para elegir la forma federal de Estado es la convicción de que pese a la siempre declamada necesidad de unidad nacional, las tradiciones regionales operan contra la fusión de los Estados individuales en una organización estatal unitaria.

Por otra parte, el sistema federal permite vincular a la democracia con el pluralismo más activamente, que vincule los siguientes órdenes: político, sindical, lingüístico, Social, cultural, territorial, etc.

De ahí que el sistema federal se muestre propicio para vincular la democracia pluralista, en forma paralela con el respeto a los diversos grupos territoriales y sociales, considerando que la descentralización en diversos grados es un instrumento realmente útil para amalgamar un sistema constitucional determinado.

Enfatizamos aquí que desde la idea de la necesidad de controles verticales al sistema constitucional, el federalismo es uno de ellos (juntamente con la vigencia e los derechos humanos y el pluralismo).

Estos tres modos de control, son homogéneos e interactúan entre ellos. Su punto de unión se da en la circunstancia de que todos ellos (cada uno dentro de su esfera de pertenencia) activan la dinámica del Poder entre el "nivel alto" y el "nivel bajo".

Respecto del carácter vertical del control que representa esta forma de Estado, el mismo se encuentra dado porque relaciona grupos diferentes de instituciones gubernamentales, en un intento de limitación al leviatán estatal.

Queremos destacar aquí que - teóricamente - el federalismo representa la contracara del Estado unitario, monolítico y unidireccional, presentando en cambio como propuesta, un sistema de pluralismo territorial, en el que las diferentes actividades se encuentran distribuidas entre la federación y los estados miembros con un pivote de clara limitación a tales diferencias: el orden federal es supremo respecto de los provinciales.

Así, la regla de distribución del poder estatal entre la Federación y los Estados Miembros, surge de la constitución, que se muestra como eje creador y articulador de ambos espacios territoriales de poder.

Cabe señalar finalmente quen un Estado Federal, confluyen tales poderes por esencia en el Congreso, y particularmente en el Senado, integrado este último cuerpo en forma igualitaria por representantes de todos los Estados actuantes en la federación.

### 8.3.- El federalismo dentro y fuera de los Estados Unidos. El fin del siglo

#### y la declinación de los federalismos arraigados.

Pese a lo dicho en párrafos anteriores, bueno es recordar aquello que nos indicaba en su tiempo histórico el argentino Juan B. Alberdi, al alertarnos que no es bueno concebir al federalismo como una especie de remedio mágico, lleva siempre a las sociedades al camino de la libertad, ya que como todo medicamento, cura o mata según la enfermedad y el enfermo que son objeto de su aplicación.

Así, y según explicamos antes, el federalismo es una técnica de descentralización y control del Poder Estatal, que conlleva de por sí ni a la democracia ni a la libertad. Ello pues parece ser que muchas de las sociedades actuales, destruyen en su accionar, el delicado equilibrio que intentan mantener desde la faz teórica, las fuerzas centrípetas y centrífugas que articula el federalismo.

En trance de tratar el modelo estadounidense, bueno es recordar que su patriotismo semántico ha elevado esa estructura técnica a la categoría de inalienable e imperecedera, aunque hoy se encuentre allí en un franco estado de retroceso.

Este proceso se consolidó fuertemente hacia la primera mitad de este siglo, enfrentando la necesidad de supervivencia de los Estados federados con el acrecentamiento de las regulaciones nacionales. Si bien eso es lo que sucedió en todas las federaciones del mundo, la particularidad de los Estados Unidos, es que en aquella nación, la posición de preponderancia de la federación se alcanzó por vía de la interpretación jurisprudencia,, y muy secundariamente con el auxilio de enmiendas constitucionales.

Las bases de cambio en tal sistema, se sustentaron principalmente en:

- El Presidente se transformó en el eje del poderío político del sistema norteamericano. Siendo elegido básicamente a partir del accionar de los partidos políticos nacionales, el carácter federal del denominado "colegio electoral" desapareció en el presente.
- El Senado ha desdibujado sinó perdido su carácter originario de ámbito de representatividad de los Estados miembros
- El modelo de alta concentración industrial, de expansión homogénea y sostenida, ha hecho perder los particularismos regionales (standarización del American Way of life)
- Los ámbitos de autonomía estatales se pierden, al acentuarse la dependencia de los Estados, de las subvenciones federales
- El accionar nacional de los partidos políticos, hace tambalear el

mantenimiento de la estructura interna de los subsistemas de cada Estado Federado

 Todos los grupos sociales que motivan la generación de redes democráticas y participativas en Estados Unidos, operan principalmente a nivel nacional, lo que "moldea" al federalismo de ese país, estandarizándolo al punto de hacerle perder su identidad

La conclusión que permiten formular los datos expuestos, es que la tendencia centralizadora de las fuerzas centrífugas del federalismo, representadas por el poder federal, han quebrado a las fuerzas centrípetas que implican y generan la existencia de Estados autónomos en el sistema, quienes ya no pueden oponerse con eficacia al poder político de la federación.

Aún así, esta tendencia se intenta revertir a partir de modalidades de alianzas regionales, como contrapeso a la progresiva e implacable concentración de poder en el gobierno federal.

Respecto de las experiencias federales fuera de los Estados Unidos, es dable destacar que al promediar este Siglo XX, el retroceso de la organización estatal federal aparece como un fenómeno prácticamente universal, con intensas modalidades de crisis en aquellos sistemas estatales que aún la conservan (debemos hacer notar aquí particularmente el caso argentino).

Sin perjuicio de lo expuesto, es bueno resaltar que existen todavía "puntos altos" del sistema federal, que hacen posible bregar por su mejoramiento y consolidación.

Así, podemos indicar que el federalismo, como principio de distribución del poder, es poco compatible con esquemas autoritarios o autocráticos. Ello porque quien es detentador exclusivo del poder, difícilmente soporte una coexistencia armónica con ámbitos de autonomía fuera del alcance de su dominación.

Además, las dosis de democracia y el pluralismo que requiere el sistema constitucional de hoy (si pretende sobrevivir a sus propias falencias y contradicciones), implican la necesidad de no seguir desconociendo que junto al pluralismo político y sindical, existen también modos de pluralismo lingüístico, social, cultural, territorial, etc.

Por ello, creemos que el federalismo ofrece bases sólidas para que la democracia pluralista se desarrolle paralelamente con el respeto a los grupos territoriales, debiendo considerarse cada vez más la viabilidad de la descentralización en diversos grados, como uno de los elementos más útiles

para consolidar y revitalizar el sistema democrático.

8.4.- El federalismo argentino: sus antecedentes históricos y las características actuales. Factores determinantes de la crisis del federalismo argentino. La reforma constitucional de 1994 y el intento de generar un "federalismo de concertación".

Sin pretender enunciar un tratamiento conglobante y complejo del concepto conocido en doctrina como "federalismo", creemos que es aquí necesario aportar una breve sistemática del diseño que nuestra Nación ha preferido institucionalizar cuando objetivó su forma de Estado en relación al territorio.

Adelantamos nosotros en párrafos anteriores, nuestra creencia en el sentido de que el Federalismo no es condición necesaria de la democracia. Ya había expuesto esta tesis Reinaldo Vanossi en un excelente trabajo (Situación actual del federalismo, Depalma, 1964) que exhibe hoy, a más de treinta años de haber sido escrito, una cautivante actualidad. Como el "buen vino..." es indudable que el tiempo ha asentado la excelente calidad de tal aporte.

Reiteramos entonces que el federalismo resulta entonces ser una tendencia doctrinal de fundamento filosófico, referido al modo de distribución del poder político, según el cual es menester que su masa total se reparta de modo tal que no afluya en un solo centro o gobierno, sinó entre todos los centros que histórica o jurídicamente lo forman, en una medida adecuada y proporcional a la capacidad gubernativa de cada uno.

Esto significa que nuestra Nación podría ser - tal lo vemos nosotros - Federal o Unitaria, e instituirlo en su texto constitucional sin que ello movilice una desestabilización del sistema democrático que el sistema constitucional determina.

Con lo dicho, presentamos aquí una discrepancia con la posición sostenida por el maestro Bidart Campos, quien sostiene que el Federalismo es en nuestro sistema constitucional, un contenido pétreo

Sí admitimos, en cambio, que nuestra Constitución instituye tal forma de Estado, por razones históricas que no hemos de desconocer, y quizá, siguiendo la tradición de aquellos países de gran extensión territorial, que en general la han adoptado

Aún luego de lo expuesto, advertimos que tales razones históricas que "impusieron" en los hechos esta forma de Estado al constitiuyente argentino de 1853, se encuentran hoy horadadas en la realidad por presupuestos de actuación de nuestra constitución económica, y el propio proceso político nacional, que han acentuado un creciente proceso de centralización que paradójicamente, ha retrocedido en los tiempos recientes.

Ello no evitó que persistieran en nuestro federalismo real, grandes e importantes heridas luego del retroceso, y quizá, acentuadas a partir de él, ya que se verifican hoy en nuestra sociedad, acentuados niveles de desigualdad, muy difíciles de revertir, y que se acentúan si visualizamos la problemática desde las diversas y empobrecidas realidades provinciales que nos presenta hoy el alicaído mapa federal argentino. Quizá debido a que, por ejemplo:

- El 35% de la población argentina, habita en aproximadamente el 0,1% del territorio nacional.
- En los 300 kms. Que circundan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se concentra más del 70% e la oferta educativa, cultural, operaciones financieras, transacciones económicas, prestaciones médicas y otros servicios de la Nación.

No podemos dejar de apuntar también la importante fuerza centralizante que emanó de la propia Constitución, al reforzar desmedidamente la figura del presidente, con el aditamento de la perniciosa presencia del art. 6° del texto supremo, habilitante de la intervención federal.

A lo dicho, debemos adicionarles ciertas causas geográficas y económicas por todos conocidas, tales como lo son entre otras: la necesidad de efectuar una planificación de la economía que exceda los límites locales, el régimen de unificación de los medios de transporte y comunicaciones, y particularmente – la estructuración del sistema impositivo.

Ello hace que se presente a nuestros ojos una visión – al menos desalentadora –, habiendo influido estos aspectos decidida y poderosamente en la generación del hoy notorio debilitamiento del federalismo argentino, ya que una vez sancionada la Constitución en 1853, su régimen federal fue debilitado primero y desvirtuado después en el decurso de nuestra historia institucional, debido principalmente al avance desmedido del poder central en dos formas relevantes:

- 1. Del Poder Ejecutivo sobre el Congreso, desvirtuando el poder de maniobra del Senado
- 2. Del Poder Central (federal) sobre las Provincias, desarticuladas por su propio ahogo político y económico, generado a partir el accionar del mismísimo gobierno federal

Podemos, brevemente, indicar desde la doctrina de los autores, las diversas causas de la generación de este proceso sistemático de licuación del poder de los órdenes provinciales, en nuestra federación:

# ENUMERACIÓN DE CAUSALES DE LA CRISIS DEL FEDERALISMO ARGENTINO (Vanossi, Spisso)

- 1. Disciplina de los partidos políticos nacionales
- 2. Períodos de anormalidad constitucional
- 3. Deterioro económico de las provincias y su dependencia financiera del Tesoro Nacional
- 4. Creación y consolidación de los regímenes de unificación y coparticipación impositiva
- 5. Afianzamiento del instituto presidencial
- 6. Crecimiento del Poder de Policía nacional y su incursión en el ámbito económico-social
- 7. Planificación económica, y la necesidad de una acción nacional en tal sentido
- 8. El problema energético

El esquema argentino, siguiendo a las reglas clásicas que animan a la conformación de toda federación, invitó a la creación de dos ámbitos de poder (el de la federación y el de las provincias). Han coexistido en él - aún hoy lo hacen - dos fuerzas opuestas, cuyo equilibrio constituye el paradigma del federalismo ideal:

- Por una parte, la <u>fuerza centrípeta</u>, ejercida por la federación, y consustanciada con la necesidad de efectivización de las altas políticas nacionales. Ella sitúa a las provincias en el contexto de un todo indisoluble (salvo nueva voluntad del poder constituyente), que ellas integran pero no pueden desarticular per se.
- Desde otra arista, los propios estados provinciales movilizan la <u>fuerza centrifuga</u>, que también debe ser respetada Esta última llama a considerar la posición de las provincias en la generación de las políticas nacionales, como efectivas y reales partes integrantes de la federación.

Apunta aquí Spisso que muchas veces, ambos polos persiguen intereses contrapuestos, lo que configura una situación extremadamente compleja, en la que la materialización de las finalidades comunes se visualiza como de "difícil consecución".

Una meritación aparte merece la concerniente a nuestro federalismo fiscal. En ese particular contexto, nuestra Constitución histórica estableció un sistema rico en matices, al punto que no sigue aquí al modelo fundante (Estados Unidos) recalcando, ya que como bien indica Spisso, el federalismo que nos rige, lo es según lo establece la presente constitución (art. 1° C.N.). Por supuesta el diseño original fue desdibujado en la práctica, como lo veremos más adelante.

Sabemos nosotros que ese complejo cuadro de relaciones, con punto de partida en la atribución por parte de la Constitución Nacional de diversas fuentes tributarias entre la Nación y las provincias, constituya quizá uno de los más agudos problemas que el federalismo presentó a la consideración de la ciencia y la técnica constitucionales.

Lo cierto es que en el decurso de nuestro tiempo histórico, las pautas tributarias de la federación fueron definitivamente desbordadas por las volubles situaciones financieras de la República.

Este desfasaje apareció reflejado día a día con más nitidez, frente al avance de las estructuras capitalistas, necesitadas de altas dosis de concentración económica, casi - animaríamos a decir - incompatibles con una dualidad de fuentes tributarias impuestas por el modelo constitucional. Si bien en materia de federalismo, la reforma constitucional de 1994 no ha efectuado variaciones sustanciales respecto del sistema vigente, no puede dejar de hacerse notar que las modificaciones introducidas han sido - en nuestro criterio - positivas para la salud del sistema, en el sentido de haber aportado herramientas valiosas para su rehabilitación.

En particular, se han jerarquizado a nivel constitucional, instituciones que antes existían desde el orden legal, clarificando algunos aspectos que antes generaban discusiones respecto de su constitucionalidad.

#### En concreto, la reforma habilitó los siguientes cambios puntuales:

- Se constitucionalizó el régimen de coparticipación federal, instituido con fundamento en las reglas de solidaridad social entre las provincias, y estableciendo un régimen de contralor federal para el funcionamiento del mismo (aunque hoy, a más de cinco años de producida la reforma, la tan ansiada legislación aún no ha sido dictada)
- Se intentó fortalecer al Senado Nacional, habilitándolo como ámbito primario de discusión en las cuestiones que involucran la problemática federal (aunque el cuerpo ha variado ya su ámbito real de pertenencia, representando más a los partidos políticos que a las provincias)
- Se establece el principio de la propiedad provincial de los recursos naturales (aunque nada se diga respecto de su aprovechamiento
- Se generó la ahora obligación constitucional de las provincias de asegurar la autonomía de sus municipios, y reglar su alcance y contenido en los órdenes: institucional, político, administrativo, económico y financiero. (por ello, no se explica la inadmisible mora de la Provincia de Buenos Aires en tal sentido, que habiendo reformado su constitución en modo concomitante con la federal, no ha cumplido hasta la fecha con tan importante manda, ni siguiera en el orden legislativo)
- Se delinearon y precisaron los contornos de la intervención federal a las provincias, redefiniéndolo como un instituto de aplicación extraordinaria y poniendo su actuación primordialmente en manos del Congreso y excepcionalmente en manos del Poder Ejecutivo (de todas formas, la formulación actuál aún aparece algo ambigua, como se verá más adelante)
- Se delimitan con claridad las competencias federal y provincial en aquellos lugares y establecimientos de "utilidad nacional"
- Se le dio un carácter especial, dentro de la federación, a la ahora ciudad autónoma de Buenos Aires (aunque de todas maneras, las autoridades de la federación no han dejado, a la fecha, de ser huéspedes del nuevo ámbito territorial del país).
- Resulta de gran importancia además la consagración de la potestad de las Provincias de celebrar convenios internacionales, y crear regiones para su desarrollo económico y social.

Creemos nosotros que sobre los dos puntos antes expuestos (potestad provincial de celebrar acuerdos internacionales, y crear regiones para el desarrollo económico y social), puede reedificarse nuestro federalismo, bajo el contorno del concepto intermedio de "región".

Obsérvese que la nueva modalidad propuesta por la Constitución - sin desarticular el sistema, ya que las regiones en modo alguno pueden sustituir la naturaleza política de las Provincias - propugna la formalización de nuevas redes políticas y sociales que intensifiquen los ámbitos de descentralización y control vertical del Poder.

Sin duda que las nuevas regulaciones constitucionales en materia de federalismo, proponen eficientes herramientas a fin de adecuar el corroído sistema federal argentino a los requerimientos del tercer milenio, manteniéndose la unidad en el ámbito de la gestión gubernativa estatal, aunque con el acompañamiento de la - ahora constitucionalmente permitida - regla de la concertación entre provincias (regionalismo), y la autonomía de gestión internacional por parte de ellas.

Con la perspectiva de un adecuado reparto de los fondos de que dispone la federación, atendiendo a las necesidades (proporcionales y solidarias) de todos sus componentes estaduales.

Efectivamente, la constituyente ha puesto en manos del sector político y la ciudadanía, formidables herramientas. Veremos si somos capaces, como sociedad, de manipularlas correctamente.

### 8.5. - Preguntas, notas y concordancias.

Las preguntas que se formulan a continuación, son para motivar el espíritu crítico e investigativo del alumno, que podrá consultar con su profesor las respuestas a las mismas. Ellas - por supuesto - no serán unívocas; y en ello radica la riqueza conceptual de este apartado, cuyo objetivo es el de generar un marco de debate abierto y democrático entre alumnos y profesores.

### 1. ¿Considera un modelo a ser seguido el de las comunidades autónomas

- españolas?
- 2. ¿Cree Ud. que el federalismo es para el sistema constitucional argentino un contenido pétreo? Fundamente su respuesta.
- 3. ¿Estima Ud. que realmente con el fin de este siglo se ha perfilado nítidamente la declinación de los federalismos arraigados?
- 4. ¿Cree Ud. que la reforma constitucional de 1994 ha contribuido a fortalecer al federalismo argentino como modalidad de control vertical del poder político?
- 5. Coincide Ud. con la enumeración de causales de la crisis del federalismo argentino que hemos desarrollado en este capítulo? Fundamente su respuesta.

Anotaremos a continuación, cierta bibliografía específica que consideramos de importancia a fin de profundizar en los contenidos del capítulo

- 1. Loewenstein, Karl: Teoría de la constitución. Edit. Ariel, Barcelona, 1983.
- 2. De Otto, Ignacio: Derecho Constitucional (Sistema de Fuentes) Edit. Ariel, Barcelona, 1991.
- 3. De autores varios: Comentarios a la reforma constitucional. Edit. AADC, Buenos Aires, 1995, Capítulo 14.
- 4. Natale, Alberto: Comentarios sobre la Constitución. Edit. Depalma, Buenos Aires, 1995, Cap.VIII
- 5. Bidart Campos, Germán: Tratado elemental de derecho constitucional argentino. Edit. EDIAR, Buenos Aires, 1994 (T.V)
- 6. De autores varios: Leyes reglamentarias de la reforma constitucional. Edit AADC, Buenos Aires, 1996, pag.321 y ss.

## 8.6. Autoevaluación.

	Establezca las Confederación:						
	Enuncie los ras						
3.	Cuales son la distribución del	s característ poder?	icas del f	ederalisn	no en ci	uanto a	la 
4.	¿Cómo ha evolu Unidos?	ucionado el fe	deralismo d	entro y	fuera de	los Estac	dos
	Analice brevem y después de o	ente los rasgo	s básicos de	el federa	ilismo argo 2 1994:		tes

.....